



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 882

**Quito, miércoles 30 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

071-2012 Rectifícase el Acuerdo Ministerial No. 68-2012 de 19 de julio de 2012	2
073-2012 Expídese el Reglamento de delegación de funciones	3
075-2012 Dispónese al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, subroque al señor Ministro	5

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

103 Delégase al arquitecto Rodrigo González Kelz, Viceministro de Gestión del Transporte, realice el procedimiento de reversión de la administración de las carreteras: Calacalí - Nanegalito - Los Bancos - La Independencia	5
---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-001 Encárgase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario de Investigación Científica la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación	6
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1651 Planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (Cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	7
1652 Planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (Cód. 390370), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	11

	Págs.		Págs.
1653	14	Planta de beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	SENAE-DGN-2012-0438-RE Sustitúyese el cuarto inciso del artículo primero de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0201-RE
1654	18	Planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	SENAE-DDG-2013-0023-RE Amplíase la delegación contenida en la Resolución 4084 de 30 de diciembre de 2010
1655	21	Planta de beneficio de minerales Los Agapitos (Cód. 390027), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
1656	25	Planta de beneficio de minerales Gerais (Cód. 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	JUNTA BANCARIA:
1657	28	Planta de beneficio Minalta (Cód. 338.2), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	JB-2013-2390 Refórmase la disposición transitoria del Capítulo VII "Acciones que las compañías de seguros y de reaseguros mantienen en las instituciones del sistema financiero privado" del XXV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria
1658	32	Planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	JB-2013-2391 Refórmase la disposición transitoria del Capítulo V "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola", del Título VI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria
MINISTERIO DEL INTERIOR:			
011	35	Dispónese y autorízase la inmediata liquidación de los comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil	
012	37	Déjase sin efecto la Resolución No. 001 de 19 de enero de 2012	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:			
13-01-P-IEPI	38	Dispónese atribuciones a la abogada Diana Carolina Celi Altamirano, servidora de la institución	
001-2013-DNDA Y DC-IEPI	39	Deléganse facultades a la abogada Marina Mercedes Blum Cevallos, Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil	
002-2013-DNDA Y DC-IEPI	40	Deléganse facultades a la señorita Cristel Denisse González González, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			
SENAE-DGN-2012-0201-RE	40	Establécense los plazos para el cumplimiento de requisitos contemplados en algunos literales de los artículos 2 y 4 de la Resolución No. 00542, para el/los depósito/s temporal/es que operen en el Aeropuerto Internacional de Cotopaxi	
			FE DE ERRATAS:
			- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 00002273, del Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Registro Oficial No. 836 de 22 de noviembre de 2012
			N° 071-2012
			Ing. Jaime Guerrero Ruíz MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
			Considerando:
			Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción

del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el inciso final del Art. 85 de la Constitución de la República establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 96 de la Carta Magna, establece a las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Art. 100 de la Carta Magna prevé, que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución, establece que a las ministras o ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068-2012, de 19 de julio del 2012, el Ing. Augusto Tobar, en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (Subrogante) nombró a los delegados al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 68-2012, de 19 de julio del 2012, por cuanto en el listado de delegados al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (CCS-MINTEL), se ha hecho constar al Ing. José Renato Cumbal Simba como delegado de la Universidad de la Politécnica del Azuay, cuando lo correcto es que su delegación corresponde a la Universidad Politécnica Salesiana.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de julio del 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 073-2012

Ing. Jaime Guerrero Ruíz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el inciso segundo del artículo 233 de la Carta Fundamental establece que, las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos

colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere la gestión ministerial;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, de conformidad con lo establecido en la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, No. 200-05, la delegación de autoridad, constituye la asignación de responsabilidad, que permiten el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 8, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá expedir todas las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto determinar la política aplicable para la delegación de las atribuciones y responsabilidades, que son de competencia del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 2.- De conformidad con las atribuciones y responsabilidades conferidas al Titular de ésta Cartera de Estado, constantes en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, son atribuciones y responsabilidades delegables:

- a. Suscripción de convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la gestión del MINTEL;
- b. Aprobar la proforma presupuestaria, planes, programas y proyectos de la gestión del MINTEL;
- c. Representar al MINTEL en acciones de carácter legal, judicial y extrajudicial de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;
- d. Nombrar, contratar y remover al personal del MINTEL, acorde con las normas legales vigentes;
- e. Ejercer la representación del Estado en materia de Sociedad de la Información y Tecnologías de la Información y Comunicación, y las demás que le corresponda;
- f. Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento;
- g. Aprobar el Plan de Acceso y Servicio Universal y definir los servicios de telecomunicaciones a ser incluidos en el Servicio Universal;
- h. Supervisar el cumplimiento de metas y objetivos de las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y de las entidades que se encuentren bajo su adscripción o rectoría;

Artículo 3.- A más de las referidas en el artículo anterior, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá delegar aquellas facultades y atribuciones determinadas en los diferentes cuerpos legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, tales como: Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, entre otros.

Artículo 4.- En caso de ausencia temporal debidamente justificada, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será subrogado en sus funciones por los señores Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento o por el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 5.- Los Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores Generales se encuentran facultados para la atención y el despacho de los asuntos materia de su competencia, debiendo poner previamente en conocimiento de la Máxima Autoridad aquellos temas de mayor trascendencia.

Artículo 6.- Los funcionarios/as y servidores/as a quienes se les otorgue una delegación serán responsables administrativa, civil y penalmente de los actos que se suscriban en razón de la delegación.

Artículo 7.- Los funcionarios/as y servidores/as delegados, mensualmente comunicarán al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sobre el cumplimiento de las funciones y atribuciones delegadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se ratifican los acuerdos de delegación conferidos con anterioridad a los servidores/as y funcionarios/as del MINTEL, siempre que ellos no se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de agosto del 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 043-2012, de 19 de junio del 2012, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de conformidad con la nueva estructura orgánica del MINTEL, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar, en el puesto institucional de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación procede por orden escrita de la autoridad;

En uso de la atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y su posterior reforma, dada mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35, de 7 de marzo de 2007;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del 25 de agosto al 9 de septiembre, inclusive.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento responderá personalmente por los actos realizados durante el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de agosto del 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 075-2012

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1258, de 10 de junio del 2012, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel, se concedió al Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, vacaciones desde el 25 de agosto al 9 de septiembre del 2012;

No. 103

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el 30 de agosto de 1995 el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones suscribió un convenio de delegación con el Gobierno Provincial de Pichincha para la administración de las carreteras: Calacali - Nanegalito - Los Bancos - La Independencia, para mediante la concesión y cobro de peaje, mantenga las vías mencionadas en un nivel de servicio adecuado para el usuario;

Que, en uso de esta delegación para la administración de las citadas vías, el Consejo Provincial de Pichincha, se encuentra ejerciendo el cobro de peaje para transitar por las indicadas vías;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ante el incumplimiento evidente del H. Consejo Provincial de Pichincha en mantener el nivel de servicio de las citadas vías, ha tenido que intervenir con la ejecución de obras de repavimentación, rehabilitación y mantenimiento con presupuesto del Estado ecuatoriano;

Que, un convenio debidamente celebrado es Ley para las partes y se ha evidenciado que el Gobierno Provincial de Pichincha, no ha atendido la vía con ejecución de obras de infraestructura conforme fue convenido;

Que, mediante Acción de Personal No. 264725 de 25 de junio de 2012, se designó al arquitecto Rodrigo González Kelz como Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, arquitecto Rodrigo González Kelz, para que en nombre y representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, realice el procedimiento de reversión de la administración de las carreteras: Calacali - Nanegalito - Los Bancos - La Independencia; así como realice la liquidación del convenio suscrito el 30 de agosto de 1995, cuyas condiciones han sido inobservadas por el Gobierno Provincial de Pichincha, como se ha motivado en los considerandos.

Artículo 2.- El señor Viceministro de Gestión del Transporte, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al señor Viceministro de Gestión del Transporte; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 2013-001

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de Octubre del 2010, en el artículo 127 determina que: “...*Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-069, de fecha 12 de noviembre de 2012, René Ramírez Gallegos, en su calidad

de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a Diego Alfredo Martínez Vinueza como Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT;

Que mediante oficio s/n, de fecha 15 de enero de 2013, Diego Alfredo Martínez Vinueza, presenta a l señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, su renuncia irrevocable al cargo de Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SN-2013-0010-MI, de fecha 16 de enero de 2013, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone que se "...encargue al Dr. Fernando Cornejo, la Subsecretaria General de Ciencia y Tecnología, debido a que el Econ. Diego Martínez Vinueza ha presentado su renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo desde el 12 de noviembre de 2012..."; y,

Que es necesario encargar a un funcionario la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT, hasta la designación de su titular.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo Leon - Subsecretario de Investigación Científica, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT, a partir del día miércoles 16 de enero del 2013 hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo Leon, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período que dure el encargo.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo Leon, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

N° 1651

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 29 de abril de 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Espinoza 1 (cód. 390383), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0683-2009-DNPCA-MAE de 9 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651047	9585832
2	651042	9585868
3	651096	9585868
4	651096	9585817
5	651042	9585817

Que, mediante oficio s/n de 19 de abril de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Espinoza 1, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0032 de 5 de enero de 2011, sobre la base del informe técnico No. 2728-MAE-SCA-DNPCA-2010 del 23 de agosto de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5537 de 9 de diciembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba

los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 364-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el Titular de la planta de beneficio Espinoza 1, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Club Deportivo Portovelo, el día 22 de noviembre de 2011 a las 09h00, en la parroquia Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2827 de 21 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-203 de 21 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0491 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que, solicita al titular minero se presente información aclaratoria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación 611-CYP-2012 de 27 de diciembre de 2011, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria solicitada del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0098 de 6 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2827 de 21 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 007-CYP-2012 de 9 de enero de 2012, Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la

Planta de Beneficio de Minerales Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0308 de 30 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ No.2011-285 de 9 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0060 de 30 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 046-CYP-M-2012 de 29 de agosto de 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio Espinoza 1 (cód. 390383), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 3349170 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año USD 500,00
2. Comprobante de depósito No. 3349022 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. CC - 10614 de la Compañía Nacional de Seguros S.A. de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23.700,00;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012, ingresado el 25 de septiembre de 2012, el titular de la planta de beneficio, solicita la actualización de las coordenadas de la Planta de Beneficio Espinoza 1 (cód. 390383), a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1470 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651044	9585762
2	650867	9585791
3	650874	9585893
4	651050	9585854
5	651044	9585762

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0308 de 30 de enero de 2012 e informe técnico No. MAE-DPEOZ. No.2011-0285 de 9 de enero de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el oficio MAE-DNPCA-2012-1470 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Juan Ramón Espinosa Macas para la ejecución del proyecto planta de beneficio de minerales metálicos Espinoza 1 (cód. 390383), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Espinoza 1, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1651

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS ESPINOZA 1 (CÓD. 390383) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la

preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Juan Ramón Espinosa Macas, para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Espinoza 1 (cód. 390383) ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Juan Ramón Espinosa Macas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Espinoza 1 (cód. 390383).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1652

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 21 de mayo de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Miranda 1 solicita a la Dirección de El Oro del Ministerio del Ambiente, emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No MAE-DPEO-2010-0580 de 21 de junio de 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652110	9591307

Que, mediante oficio No. 320-CYP-2011 del 23 de agosto de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Miranda 1 presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2735 del 12 de diciembre de 2011 y sobre la base del informe técnico No. UCA-OFTZ-2011-181 del 8 de diciembre del 2011, remitido con memorando No. MAE-UCAEO-2011-0476 del 08 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 002R-CYP-2011 del 26 de diciembre de 2011, el Titular de la planta de beneficio de Miranda 1, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba el día 17 de enero del 2012 a las 14h00, en el Cantón Portovelo, Provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0522 del 17 de febrero de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-339 del 16 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0135 de 17 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular minero información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 156-CYP-2012 del 10 de abril de 2012, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-1321 del 13 de abril de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-417 del 12 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0236 de 13 de abril de 2012, la Dirección Provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 060-CYP-M-2012 del 27 de agosto de 2012, el titular de la planta de beneficio Miranda 1, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 1685447 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD \$500,00.
2. Comprobante de depósito No. 1674767 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor USD \$ 640,00.
3. Póliza No. CC 10605 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.800,00

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Miranda 1 solicita a la Dirección de El Oro del Ministerio del Ambiente, emita la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1477 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651907	9591029
2	651901	9590954
3	651846	9590960
4	651838	9590985
5	651859	9591034

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-1321 del 13 de abril de 2012 y del informe técnico ambiental No. MAE-UCA-OFTZ-2012-417 del 12 de abril de 2012 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1477 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la señora Irlanda del Carmen Samaniego Asanza, para la ejecución del proyecto planta de beneficio de minerales metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma, parroquia Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *expost* y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Miranda 1 y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1652

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS “MIRANDA 1” (CÓD. 390370) LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señora Irlanda del Carmen Samaniego Asanza para Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Miranda 1 (cód. 390370), ubicada en el sector El Pache, cantón Zaruma,

parroquia Zaruma, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *expost* y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Irlanda del Carmen Samaniego Asanza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación

Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Miranda 1 (cód. 390370).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1653

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio S/N de 31 de marzo de 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la parroquia Malvas, cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0494-2009-DNPCA-MAE del 30 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la Parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	654011	9596960
2	653624	9597043
3	654105	9597043
4	654105	9596712
5	653624	9596712

Que, mediante oficio s/n de 09 de marzo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4765 de 30 de noviembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 3424-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de octubre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5300 del 29 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la Parroquia Malvas, Cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 375-CYP-2011 del 31 de agosto de 2011, el representante legal de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó el día 21 de septiembre de 2011 a las 15h00, mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Junta Parroquial de Arcapamba, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2853 del 22 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-219 del 21 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0507 del 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante comunicación 612-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio MAE-DPEO-2012-0116 de 06 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio Nro. MAE-DPEO-2011-2853 de 22 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 008-CYP-2012 del 09 de enero del 2012, Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la Parroquia Malvas, Cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPEO-2012-0359 del 31 de enero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-289 del 27 de enero de 2012, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAEO-2012-0088 de 31 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la Parroquia Malvas, Cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 036-CYP-M-2012 del 23 de agosto de 2012, el titular de la Planta de Beneficio, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 1676778 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00
2. Comprobante de depósito No. 1676777 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. CC-10618 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 22,350.00

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús solicita la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1475 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en el cantón Zaruma, provincia El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	653980	9596951
2	654014	9596990
3	654062	9596943
4	654042	9596920
5	654013	9596920
6	653980	9596951

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la Parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0359 del 31 de enero de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ -2011-289 del 27 de enero de 2012, de conformidad a las coordenadas del oficio No. MAE-DNPCA-2012-1475 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Milton Aguilar Loayza, para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359), ubicada en la Parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1653

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓD. 390359)” LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo

Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Milton Aguilar Loayza, como titular de la Planta de Beneficio de Metales Metálicos Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Milton Aguilar Loayza, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y su área de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Sagrado Corazón de Jesús (Cód. 390359).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1654

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 13 de noviembre del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Señor de la Divina Justicia, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-0012 del 7 de enero del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652066	9590071
2	652148	9590003
3	652126	9589958
4	652125	9589908
5	652077	9589906

Que, mediante oficio s/n del 17 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Señor de la Divina Justicia presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0586 del 9 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 359-11-DNPCA-SCA-MA del 9 de marzo del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNCA-2011-0466 del 9 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita la presentación de información ampliatoria y/o aclaratoria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio No. 255-CYP-2011 del 28 de julio del 2011, el titular de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2734 del 12 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ. No. 2011-0182 del 8 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0477 del 8 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó el día 17 de enero del 2012 a las 14h00, mediante presentación pública en el Hotel Curipamba del cantón Portovelo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación 008R-CYP-2011 del 27 de enero del 2012, el titular de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0526 de 22 de febrero de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-321 del 8 de febrero de 2012, remitido

mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0140 del 22 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Señor de la Divina Justicia, ubicada en la provincia de El Oro no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que solicita al titular minero se presente información aclaratoria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio No. 109-CYP-2012 del 27 de febrero del 2012, Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0936 del 20 de marzo del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-361 del 14 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0193 del 16 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y plan de manejo ambiental de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 054-CYP-M-2012 del 23 de agosto de 2012, el titular de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 0764168 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD\$ 500,00.
2. Comprobante de depósito No. 0764166 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.
3. Póliza No. CC-10604 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 20,600.00;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012, ingresado el 25 de septiembre de 2012, el titular de la planta de beneficio, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1503 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo,

provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	652072	9589903
2	652105	9589906
3	652122	9589941
4	652069	9589938

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0936 del 20 de marzo del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-361 del 14 de marzo del 2012 y de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1503 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor José María López Román para el proyecto planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1654

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO SEÑOR DE LA DIVINA JUSTICIA (CÓD. 390025) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor José María López Román para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor José María López Román se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente

al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Señor de la Divina Justicia (Cód. 390025).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1655

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 7 de mayo de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Los Agapitos, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la planta de beneficio Los Agapitos (Cód 390027) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3180 del 27 de diciembre de 2010, se comunica al titular de la Planta de Beneficio Los Agapitos que los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental

de la planta de beneficio Los Agapitos (Cód 390027) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, no pueden ser analizados ya que no cuentan con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente y a su vez, se solicita iniciar el proceso de licenciamiento ambiental conforme a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, mediante oficio s/n del 15 de abril de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Los Agapitos solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Los Agapitos (Cód 390027) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-0717 del 2 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Los Agapitos (Cód 390027), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, Datum WGS84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651831	9589324
2	651824	9589392
3	651690	9589359
4	651720	9589299

Que, mediante oficio s/n de 11 de mayo de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Los Agapitos, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Los Agapitos (Cód 390027) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1669 del 6 de junio de 2011 y sobre la base del informe técnico No. 0741-2011-DNPCA-SCA-MAE de 23 de mayo de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1646 de 5 de junio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Los Agapitos (Cód 390027) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Los Agapitos (Cód. 390027) ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó el día 21 de noviembre de 2011, mediante presentación pública en la Junta de Agua sector El Pache, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 11 de enero de 2012, el titular de la Planta de Beneficio Los Agapitos, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Los Agapitos (Cód. 390027), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0559 del 24 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0344 del 10 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0144 de 24 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante oficio s/n del 26 de abril de 2012, el titular de la planta de beneficio Los Agapitos, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Los Agapitos (Cód. 390027), solicitado mediante oficio No. MAE-DPAEO-2011-0559 del 24 de febrero de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DAPEO-2012-1729 del 14 de mayo de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0435 del 14 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0276 del 14 de mayo de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante oficio s/n del 03 de julio de 2012, el titular de la Planta de Beneficio Los Agapitos, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Los Agapitos (Cód. 390027), solicitado mediante oficio No. MAE-DPAEO-2011-1729 de 14 de mayo de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2495 de 13 de julio de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0499 de 13 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0385 de 13 de julio de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Los Agapitos (Cód. 390027), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n de 30 de agosto de 2012, el titular de la Planta de Beneficio Los Agapitos, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Papeleta de depósito No. 2962286 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500.00

2. Papeleta de depósito No. 2962285 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640.00

3. Póliza No. CC-10654 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 105,300.00;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1516 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en base a la verificación en campo, emite el Certificado de Intersección para la planta de beneficio Los Agapitos (Cód 390027), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, Datum WGS84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PP	X	Y
1	652087	9589688
2	651961	9589667
3	651951	9589732
4	652080	9589757

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Los Agapitos (Cód. 390027), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-2495 de 13 de Julio de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0499 de 13 de julio de 2012 y de conformidad a las coordenadas del oficio No. MAE-DNPCA-2012-1516 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Minera Valarezo Comivariv S.A., para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Los Agapitos (Cód. 390027) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Los Agapitos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1655

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO LOS AGAPITOS (CÓD. 390027) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Minera Valarezo Comivariv S.A., para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Los Agapitos (Cód. 390027) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Minera Valarezo Comivariv S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las

instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Los Agapitos (Cód. 390027).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1656

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio S/N de 23 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Geráis solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Geráis (Cód 390009) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1487 de 30 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Geráis (Cód 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, Datum WGS84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652305	9590383
2	652307	9590338
3	652269	9590338
4	652276	9590384

Que, mediante oficio s/n de 11 de enero de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Geráis, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la planta de beneficio Geráis (Cód 390009) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0533 de 4 de marzo de 2011, sobre la base del informe técnico No. 427-2011-DNPCA-SCA-MA de 1 de marzo de 2011, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-0698 de 3 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Geráis (Cód 390009) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 338-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio Geráis, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Geráis (Cód. 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Geráis (Cód. 390009) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública el día 20 de septiembre de 2011, a las 10H00 en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable Sector El Pache – Puente Negro – El Salado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2856 de 22 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-196 de 21 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0514 de 22 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante comunicación 606-CYP-2011 de 27 de diciembre de 2011, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Geráis (Cód. 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0096 de 6 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2856 de 22 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Geráis (Cód. 390009), ubicada en el sector El Pache, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 031-CYP-2012 de 9 de enero de 2012, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Geráis (Cód. 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0313 de 30 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-259 de 23 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0054 de 30 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Geráis (Cód. 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Comunicación 040-CYP-M-2012 de 23 de Agosto de 2012, el titular de la planta de beneficio, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 2962152 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00
2. Comprobante de depósito No. 2962151 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. CC-10626 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 25.850,00;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 28 de septiembre de 2012, el titular de la planta de beneficio solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Gerais (Cód 390009) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1502 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Gerais (Cód 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	652052	9589937
2	652024	9589928
3	652021	9589916
4	652059	9589915

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Gerais (Cód. 390009), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0313 de 30 de enero de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-259 de 23 de enero de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1502 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la señora Olga del Carmen Buele Salamea, para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Gerais (Cód. 390009) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Gerais, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1656

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO "GERAIS" (CÓD. 390009) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señora Olga del Carmen Buele Salamea para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Gerais (Cód. 390009) ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Olga del Carmen Buele Salamea se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y

Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que

se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y su área de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Gerais (Cód. 390009)

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1657

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 9 de diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Minalta solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Minalta, ubicada en el cantón Zaruma, Provincia de El Oro.

Que, mediante oficio No MAE-DPEO-2010-1391 del 16 de diciembre del 2010 la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de

intersección para la planta de beneficio Minalta, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650508	9597790
2	650388	9597613
3	650566	9597408
4	650626	9597432
5	650624	9597540
6	651791	9597860
7	651801	9597923
8	651022	9597891
9	650678	9597939

Que, mediante oficio s/n del 18 de noviembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Minalta ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la planta de beneficio Minalta, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-5247 del 21 de diciembre del 2010 y sobre la base del Informe técnico No. 3726-2010-DNPCA-SCA-MA del 7 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Minalta, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n del 5 de octubre del 2011, el titular de la planta de beneficio Minalta, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Minalta, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Minalta, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública, el 23 de septiembre del 2011, en la Escuela Fiscal Mixta El Oro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2885 del 23 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-226 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Minalta, ubicada en la provincia de El Oro no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que solicita presentar información aclaratoria;

Que, mediante oficio s/n del 28 de febrero del 2012, la Representante Legal de la Compañía Minalta S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minalta, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2138 del 08 de junio del 2012, la Dirección Provincial de El Oro solicita a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM-MACHALA), una aclaración, en cuanto a los códigos de las plantas de beneficio Minalta y Reina de Fátima, que se encuentran dentro de la concesión minera Asociación de Mineros Autónomos Muluncay (Cod. 338), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. OF-854-ARCOM-MC-CR-2012 del 11 de junio del 2012, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM-MACHALA), dispone que para la planta de beneficio Minalta, que se encuentra dentro de la concesión minera Asociación de Mineros Autónomos Muluncay (338), se le otorgue el código 338.2;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2384 del 3 de julio del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-464 del 28 de Junio del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minalta (338.2), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogidos a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 21 de agosto del 2012, la Gerente General de la Compañía Minalta S.A. remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 045271 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (USD\$ 805,95).
- Comprobante de depósito No. 045270 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (USD\$ 640,00).
- Póliza No. 23885 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (USD\$ 47139,10).

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1511 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la

planta de beneficio MINALTA (Cod. 338.2), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PP	X	Y
1	650259	9597477
2	650346	9597319
3	650249	9597261
4	650173	9597401

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minalta (Cód. 338.2), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2384 del 3 de Julio de 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-464 del 28 de Junio de 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1511 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Minalta S.A. para la planta de beneficio Minalta (cód 338.2), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Minalta S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1657

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE
BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA
PLANTA DE BENEFICIO MINALTA (CÓD. 338.2)
LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA,
PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Minalta S.A., en la persona de su representante legal, para la fase de beneficio de minerales metálicos, de la planta de beneficio Minalta (Cód. 338.2), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Minalta S.A., en la persona de su Representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Minalta (Cód. 338.2).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1658

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas,

privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Centenario solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0495-2009-DNPCA-MAE del 30 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, PSAD56 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651091	9585763
2	651090	9585963
3	651193	9585963
4	651193	9585827
5	651090	9585827

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Centenario, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-5255 del 21 de diciembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 2813-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 03 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 371-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el representante legal de la planta de beneficio Centenario ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), se realizó mediante Audiencia Pública en el Club Deportivo Portovelo, el día 19 de Septiembre de 2011, a las 10H00, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2868 del 22 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-194 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante comunicación 613-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la compañía Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0095 del 06 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2868 del 21 de diciembre del 2011,

solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 009-CYP-2012 del 09 de enero del 2012, la compañía Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0328 del 30 de enero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0279 del 23 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1485 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en la provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	651149	9585802
2	651084	9585814
3	650867	9585750
4	650851	9585622

Que, mediante Oficio 099-CYP-M-2012 del 23 de octubre del 2012, el titular de la planta de beneficio Centenario, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 0923285 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 0923234 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. 24284de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de (US\$ 23 450.00).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio de minerales metálicos, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0328 del 30 de enero del 2012, informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-279 del 23 de enero del 2012 y coordinadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. 099-CYP-M-2012 del 23 de octubre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Ángel Vicente Salinas Peñaloza para la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1658

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO CENTENARIO (CÓD. 390339), LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Ángel Vicente Salinas Peñaloza para la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Ángel Vicente Salinas Peñaloza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalurgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar, de manera anexa a la auditoría ambiental de cumplimiento anual, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Centenario (Cód. 390339).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 011

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el Ministerio del Interior, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011; en el cual, además se dispone el traspaso de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0005 de 09 de abril de 2012, esta Cartera de Estado resolvió: *"AUTORIZAR de conformidad con el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el cambio de asignación de los Comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil, con todos sus activos, pasivos, acciones y derechos, en favor del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional"* y *"DELEGAR a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, para que en coordinación directa con el Presidente de la Junta Directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y Jefe Administrativo del Comisariato de la Policía Nacional, suscriban las Actas de Traspaso de activos, pasivos, acciones y derechos de los Comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil; y realicen las gestiones que sean necesarias para la legalización de la transferencia efectuada, con sujeción a la normativa vigente"*;

Que, el señor Contralor General del Estado, mediante oficio No. 9323 DJDJ, de 30 de abril del 2012, realiza varias observaciones a la Resolución Ministerial No. 0005, de 09 de abril del 2012; y en lo principal manifiesta que "...La Ley de Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, en el artículo 2 establece la finalidad del servicio de cesantía, cuando expresa que 'La cesantía es una prestación social obligatoria e irrenunciable que concede el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional al personal policial cesante, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento'. Consecuentemente, esta Ley no contempla como una de las funciones o fines del Servicio de cesantía de la Policía Nacional la administración y prestación del servicio de Comisariato de la Policía Nacional, actividad esta que de conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 638 de 24 de julio de 1998, en su artículo 60 literal d), corresponde a la Dirección Nacional de Bienestar Social de la Policía Nacional...";

Que, el señor Contralor General del Estado, remite a este Ministerio, copia del oficio No. 08920 DJDJ, de 9 de junio del 2011, mediante el cual a absuelto la consulta formulada por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en relación a la naturaleza jurídica del Comisariato "Policía Nacional", señalando que: "...Consecuentemente, los Comisariatos de las Fuerzas Armadas y de la Policía que fueron creados por Decreto Ley de Emergencia 06 para la venta de artículos militares y policiales, con beneficio de exoneración de impuestos, continuaron funcionando a base del Decreto Legislativo sin número de 21 de septiembre de 1960, para fines sociales de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, formando parte de su estructura orgánica funcional como unidades administrativas institucionales, utilizando para su funcionamiento recursos humanos, tecnología, instalaciones e infraestructura pública: Por consiguiente, sostener como se lo hace en sus sendos oficios que el Comisariato de la Policía Nacional es una entidad de derecho privado, sin que se haya demostrado jurídicamente su constitución como tal, no tiene fundamento alguno", para concluir sosteniendo que "...los bienes del Comisariato de la Policía Nacional y su rendimiento económico, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, tienen la calidad de recursos públicos y, por lo tanto según la Constitución de la República y la Ley, están sujetos al control de la Contraloría General del Estado";

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en sesión efectuada el 03 de Agosto de 2012, emitió la Resolución No. 2012-657-CsG-PN, en cuya parte pertinente resolvió: "- DEJAR SIN EFECTO, el contenido de la Resolución No. 2012-070-CsG-PN, de 23 de enero del 2012; 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, interponga sus buenos oficios ante el señor Ministro del Interior a fin de que se deje sin efecto la Resolución Ministerial No. 005 de 9 de abril del 2012, en la cual se autorizaba que de conformidad con el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el cambio de asignación de los Comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil, con todos sus activos, pasivos, acciones y derechos, en favor del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; en razón de no convenir a sus

intereses económicos; 3.- SOLICITAR al Señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance del señor Ministro del Interior la conformación de una Comisión de Liquidación de los Comisariatos de Quito y Guayaquil...";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0008 de 14 de septiembre de 2012, se resolvió "DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. 0005 de 09 de abril de 2012" y "DISPONER la conformación de la Comisión de Liquidación de los Comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil, que estará integrada por el Jefe Administrativo del Comisariato de la Policía Nacional, la Coordinadora Administrativa Financiera del Ministerio del Interior o su delegado; el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional o su delegado; y como observador un delegado de la Auditoría Interna de la Comandancia General de la Policía Nacional... "

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en sesión efectuada el 04 de diciembre de 2012, emitió la Resolución No. 2012-982-CsG-PN, mediante la cual, entre otros aspectos se solicitó la resolución de liquidación del Comisariato de la Policía Nacional, la autorización para que la Comisión de Liquidación contrate una persona natural o jurídica como liquidador del Comisariato y se proceda conforme a la Resolución de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 118 de 20 de enero de 1961, respecto a las utilidades que quedaren en el Comisariato.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011,

Resuelve:

Art. 1.- DISPONER y AUTORIZAR la inmediata liquidación de los Comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil, a la Comisión de Liquidación conformada mediante Resolución Ministerial No. 0008 de 14 de septiembre de 2012.

Art. 2.- FACULTAR a la Comisión de Liquidación de los Comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil; la contratación de un liquidador del comisariato; la designación de un liquidador suplente; la suscripción conjunta con los administradores de liquidación del inventario y el balance inicial de liquidación al inicio de sus funciones; y en general realizar todas las operaciones y gestiones pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación.

Art. 3.- La Comisión de Liquidación de los Comisariatos de la Policía Nacional de Quito y Guayaquil, procederá conforme a la Resolución de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 118 de 20 de enero de 1961, e informará a este Ministerio de todas las acciones efectuadas en base a la presente Resolución Ministerial.

Art. 4.- Notifíquese con esta resolución a los señores: Contralor General del Estado, Comandante General de la Policía Nacional, Jefe Administrativo del Comisariato de la Policía Nacional y Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 012

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena que las *"Instituciones del Estado, así como los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas y mas servidores y servidoras que los integran, están obligados a colaborar con la función Judicial"*.

Que, el Consejo de la Judicatura es el Órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, reorganizó a la Policía Nacional y dispuso que *"la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio del 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y que una de sus atribuciones consiste en *"Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas"* de las entidades de la Administración Pública Central entre otras;

Que, mediante escritura pública de donación celebrada el 12 de agosto del 2002, ante el Dr. Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, la Policía Nacional de Ecuador, representada por su Comandante

General el señor General Superior Jorge Molina Núñez adquirió por donación de la Presidencia de la República del Ecuador, representada por el Ing. Jorge Barros Sempertegui, en su calidad de Subsecretario General de la Administración Pública, el bien inmueble ubicado en la Zona Yavirac, parroquia Benalcázar, sector Tres Mil Trescientos Tres, Barrio Ñaquito de esta ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; e inscrito en el Registro de la propiedad del Cantón Quito con fecha 23 de mayo del 2003;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58, último inciso dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes muebles entre las entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni en caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslados de partidas presupuestarias o de activos"*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos"*;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone que el *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil par una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de donación"*;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado"*;

Que, el artículo 90 ibídem estipula que: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*;

Que, el artículo 91 ibídem determina que: *"La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declare extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efecto retroactivo"*;

Que, mediante Resolución 001 de fecha 19 de Enero de 2012, el Ministerio del Interior, resuelve: *"Autorizar y disponer la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector*

Público, INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la zona Yavirac, sector 3303 barrio Ñaquito, Parroquia Benalcázar, cantón Quito, Provincia de Pichincha...

Que, mediante oficio No. 510-DG-CJ-GA-2012, suscrito por el Dr. Mauricio Jaramillo V. Director General del Consejo de la Judicatura, solicita se disponga la transferencia del inmueble ubicado en las calles Jorge Drom y Joaquín Auz, en referencia al Consejo de la Judicatura, de conformidad con las figuras jurídicas plasmadas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución INMOBILIAR-RESOLUCION.001-2013 de fecha 5 de enero del 2012, la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resuelve extinguir, y por lo tanto dejar sin efecto la resolución INMOBILIAR-RESOLUCION-2011-153 de 29 de agosto del 2011, con el propósito de viabilizar la transferencia del inmueble ubicado en las calles Unión Nacional de Periodistas y Jorge Drom, de la Parroquia Benalcázar, cantón Quito, Provincia de Pichincha a favor del Consejo de la Judicatura.

Que, con Oficio INMOBILIAR-SGI-2013-0019-O de fecha 05 de Enero de 2013, suscrito por la Dra. Katia Torres, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite el Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio del Interior transfiera el dominio bajo la figura jurídica de donación el bien inmueble inspeccionado [...], ubicado en las calles Jorge Drom y Unión Nacional de Periodistas, de la ciudad y cantón Quito provincia de Pichincha a favor del Consejo de la Judicatura.

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 57 del Reglamento General del Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Extinguir y dejar sin efecto la Resolución No. 001 de fecha 19 de enero del 2012.

Artículo 2.- Autorizar y disponer la transferencia de dominio a título gratuito y a perpetuidad a favor del Consejo Nacional de la Judicatura, el inmueble de propiedad del a Policía Nacional, ubicado en la Zona Yavirac, sector Tres Mil Trescientos Tres, Barrio Ñaquito parroquia Benalcázar, Cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes. NORTE: LOTE NUMERO DOS EN CINCUENTA Y SEIS METROS Y VEINTE CENTIMETROS; SUR: CALLE JOAQUIN AUZ EN CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS; ESTE: CALLE JORGE DROM EN SESENTA Y CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS; Y, OESTE: CALLE NUÑEZ DE VELA EN SESENTA Y CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS, INCLUIDA LA ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO..." El área de este inmueble es de "TRES MIL SETECIENTOS

TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS" y posee una "ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO".

La transferencia de dominio del inmueble comprenderá todos los bienes, que por destino, uso o adherencia se reputen inmuebles, o que sean producto del inmueble, o que sean cosas accesorias al inmueble, para lo cual se suscribirá la escritura de donación entre las partes.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a la Secretaria Nacional de la Administración Pública y al Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 13-01 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, al momento, la doctora Lorena Castellanos Peñafiel, Experta Principal en Asesoría Jurídica, por periodo de maternidad, se encuentra ausente de la institución;

Que, por tal razón, resulta necesario que las funciones propias de su cargo sean asumidas en forma estable por otra persona;

Que, al respecto, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Diana Carolina Celi Altamirano, servidora de la institución, ejerza las atribuciones propias del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica, hasta nueva disposición de esta autoridad.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 3 de enero del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 3 de enero de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 001-2013-DNDA Y DC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para lograr una adecuada desconcentración de funciones;

Que, a objeto de cumplir ese propósito, también resulta necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las Subdirecciones Regionales, a fin de que actúen en sus respectivas jurisdicciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Marina Mercedes Blum Cevallos, en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, las facultades de:

1.1. Registro de derecho de autor y derechos conexos

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia;

- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

1.2. Sustanciación y resolución de tutelas administrativas

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, con inclusión de su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas, previo su estudio o revisión, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- c) Firmar los oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad no incluye la de resolver, en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos, facultad que la ejercerá, exclusivamente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, con relación a las tutelas administrativas o requerimientos de información que deban realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos, así como con respecto a las obras que se presenten para registro en esas provincias.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien

actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La delegada queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor o servidora de esa Subdirección Regional, bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el artículo 1, literal f).

Artículo 5.- De conformidad con la disposición establecida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 2 de enero del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de enero de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

No. 002-2013-DNDA Y DC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, a fin de lograr una adecuada desconcentración de funciones, resulta necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las Subdirecciones Regionales, a fin de que actúen en sus respectivas jurisdicciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Cristel Denisse González González, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, las facultades de:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia;
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la delegada en Guayaquil, con relación a las obras que se presenten de las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 2 de enero del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de enero de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

No. SENAE-DGN-2012-0201-RE

Guayaquil, 28 de mayo de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, como principios fundamentales de la normativa del comercio exterior, los siguientes: Facilitación al Comercio Exterior, Control Aduanero, Cooperación e Intercambio de información, Buena fe, publicidad y aplicación de buenas prácticas internacionales.

Que el artículo 128 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que las Operaciones Aduaneras y demás actividades que se deriven de éstas se regularán en el reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código

Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizar el funcionamiento de bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, conforme a las necesidades del comercio exterior.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales”*.

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a la Potestad Aduanera como *“el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*.

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Que el literal f) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: f) Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, (...)”*.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana*

del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”.

Que los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, disponen: *“Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l). Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, m). Las demás que establezca la ley”*.

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el servicio aduanero de Depósito Temporal podrá ser prestado por la Autoridad Aduanera o por un tercero autorizado de dicho servicio; gy además dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será quien regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, tarifas y regalías.

Que el artículo 54 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que será el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador quien autorice la prestación del servicio de depósitos temporales, estableciendo los requisitos.

Que el artículo 55 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone:

“Art. 55.- Lugares de Funcionamiento.- Los lugares habilitados y autorizados para el funcionamiento de Depósito temporal, estarán ubicadas en sitios delimitados y calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Además, podrá habilitar silos, patios e instalaciones adecuadas para cargas especiales de importación como de exportación, de ser necesario.

Cuando existan casos justificados y siempre que no se cuente con espacios suficientes, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar la instalación de depósitos temporales en zonas secundarias, debiendo verificar que se cuenten con la infraestructura y seguridades necesarias.

En el caso de puertos y aeropuertos internacionales, cuyo perímetro es Zona Primaria conforme a lo establecido en el artículo 106 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las autorizaciones para el funcionamiento de los depósitos temporales se otorgarán únicamente dentro de dichos perímetros”.

Que mediante Resolución No. 542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se determinaron los requisitos que deben cumplir los Depósitos Temporales para su funcionamiento.

Que si bien es cierto ésta Administración Aduanera fijó mediante Resolución cuáles son los requisitos que deben cumplir los Depósitos Temporales para su postulación, funcionamiento y renovación; atendiendo la necesidad urgente de contar con un Depósito Temporal en la ciudad de Latacunga, se torna indispensable realizar una excepción en cuanto a los requisitos que deben ser cumplidos por parte de la compañía que se postule para obtener la autorización de Depósito Temporal que vaya a funcionar en el Aeropuerto Internacional, en la ciudad de Latacunga, debiendo establecerse un plazo para que se cumpla con todos ellos.

Que mediante Oficio No. DGAC-YA-2012-1101-O, de fecha 27 de abril de 2012, emitido por el Ingeniero Fernando Xavier Guerrero López, en su calidad de Director General de la Dirección General de Aviación Civil, se indicó: “(...) *me permito solicitar sus buenas gestiones para que disponga a quien corresponda, se habilite un depósito temporal en el referido aeropuerto, el mismo que puede ser autorizado a funcionar bajo los mínimos requeridos, ya que en vista de que el aeropuerto ha permanecido varios años sin vuelos internacionales, no existen servicios privados complementarios que faciliten el proceso del Comercio Exterior correspondiente (...)*”.

Que entre los principios fundamentales que rigen la actuación de la Administración Aduanera se encuentra el de la Facilitación al Comercio Exterior, siendo prioritario atender las necesidades actuales que surgen de las operaciones del comercio exterior, como es el caso del reinicio de operaciones del Aeropuerto Internacional ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Que mediante Memorando No. SENAE-SGO-2012-0042-M, se requirió a la Dirección Nacional de Intervención se establezca, considerando las condiciones particulares del reinicio de operaciones en el Aeropuerto ubicado en la ciudad de Latacunga, “...*se indique cuáles son los requisitos indispensables mínimos para que pueda funcionar un Depósito Temporal en dicho aeropuerto...*”.

Que mediante Memorando No. SENAE-DNI-2012-0466-M, de fecha 16 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Intervención, indicó cuáles son los requisitos mínimos para que funcione un Depósito Temporal en el Aeropuerto de Latacunga, teniendo como antecedente los requisitos establecidos en la Resolución No. 542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y en ejercicio de las atribuciones contempladas en los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General,

Resuelve:

PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTEMPLADOS EN ALGUNOS LITERALES DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 00542, PARA EL/LOS DEPÓSITO/S TEMPORAL/ES QUE OPEREN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COTOPAXI

PRIMERO.- Se establecen los plazos en los cuáles se dará cumplimiento a los requisitos contemplados en la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de fecha 23 de septiembre del 2011, en la postulación para obtener la autorización para el funcionamiento del Depósito Temporal que vaya a operar en el Aeropuerto Internacional de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, conforme lo siguiente:

Respecto a los requisitos señalados en los literales **c)** y **f)** del artículo 2 de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con respecto a los “Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos”, podrá aceptarse temporalmente un área de oficina mínima de 50 m², y de depósito, de 300 m², respectivamente. En lo que respecta al literal **o)** del mencionado artículo, se deberá llevar un sistema manual del control de ingreso y salida de carga suelta.

En cuanto a los requisitos establecidos en los literales **i), j), o), q), r), s), t), u), v)** del artículo 2 de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, relacionados con los “Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos”, se otorga el plazo de un (1) año contados a partir de la suscripción de la presente resolución, para su cumplimiento.

Los requisitos establecidos en los literales **b)** y **h)** del artículo 4 de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en lo que respecta a los “Requerimientos de documentación para realizar la inspección”, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, para su cumplimiento.

SEGUNDO.- Considérese que los demás requisitos de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que no hayan sido mencionados en la presente Resolución, se entiende que son de inmediato cumplimiento al momento de la postulación como Depósito Temporal.

TERCERO.- Una vez fenecido el plazo para que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será la encargada de verificar el cumplimiento de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la Institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Memorando Nro. SENA-E-DNI-2012-1496-M

Guayaquil, 19 de diciembre del 2012.

PARA: Sr. Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

ASUNTO: Alcance al Memorando No. SENA-E-DNI-2012-0466-M - Requisitos indispensables para funcionar como Depósito Temporal (Aeropuerto Internacional Cotopaxi)

De mi consideración,

Dando alcance al **Memorando No. SENA-E-DNI-2012-0466-M**, se comunica que una vez revisados los requisitos legales, físicos y técnicos mínimos contemplados en la **Resolución N° 0542** del 23 de septiembre de 2011 y considerando la necesidad prioritaria del reinicio de operaciones del Aeropuerto de la ciudad de Latacunga, de conformidad con los principios fundamentales de Facilitación al Comercio Exterior y Cooperación e Intercambio de Información, contemplados en los literales a) y c) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a continuación se sugiere prorrogar los plazos para el cumplimiento de requisitos contemplados en los literales b) y h) del Art. 2 (previamente prorrogados en la **Resolución N° SENA-E-DGN-2012-0201-RE**) así como el literal m) del Art. 4, todos de la Resolución No. 00542, para el/los depósito(s) temporal(es) que operen en el Aeropuerto Internacional de Cotopaxi.

A continuación se detallan los requisitos respecto a los cuales se sugiere prorrogar su plazo, contabilizando dicho plazo desde la fecha de suscripción del tentativo contrato:

Art. 4.

b) Certificados de seguridad vigentes, emitidos por el IESS y por el cuerpo de bomberos, tiempo sugerido: certificado IESS de 3 a 6 meses; certificado cuerpo de bomberos 1 mes.

h) Proyecciones de almacenamiento para los próximos dos años con firma de responsabilidad, tiempo sugerido 3 meses.

Art. 2.

m) Balanzas dentro del Depósito Temporal, de acuerdo al tipo de carga. Para carga contenerizada se deberá tener báscula para contenedores, para carga suelta y al granel se deberá tener básculas acorde al peso de las mercancías. Se deberá tener las básculas necesarias para pesar las mercancías al ingreso y salida del Depósito Temporal. Deben estar calibradas de acuerdo a la regulación del INEN, tiempo sugerido 3 meses.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo, Director Nacional de Intervención.

No. SENA-E-DGN-2012-0438-RE

Guayaquil, 27 de diciembre del 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, como principios fundamentales de la normativa del comercio exterior, los siguientes: Facilitación al Comercio Exterior, Control Aduanero, Cooperación e Intercambio de información, Buena fe, publicidad y aplicación de buenas prácticas internacionales.

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizar el funcionamiento de bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, conforme a las necesidades del comercio exterior.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que

le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales”.

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a la Potestad Aduanera como “el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”.

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Que el literal f) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes:

f) Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, (...)”

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”.

Que los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, disponen: “Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l). Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, m). Las demás que establezca la ley.

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el servicio aduanero de Depósito Temporal podrá ser prestado por la Autoridad

Aduanera o por un tercero autorizado de dicho servicio; y además dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será quien regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, tarifas y regalías.

Que el artículo 54 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que será el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador quien autorice la prestación del servicio de depósitos temporales, estableciendo los requisitos.

Que el artículo 55 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone:

“Art. 55.- Lugares de Funcionamiento.- Los lugares habilitados y autorizados para el funcionamiento de Depósito temporal, estarán ubicadas en sitios delimitados y calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Además, podrá habilitar silos, patios e instalaciones adecuadas para cargas especiales de importación como de exportación, de ser necesario.

Cuando existan casos justificados y siempre que no se cuente con espacios suficientes, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar la instalación de depósitos temporales en zonas secundarias, debiendo verificar que se cuenten con la infraestructura y seguridades necesarias.

En el caso de puertos y aeropuertos internacionales, cuyo perímetro es Zona Primaria conforme a lo establecido al artículo 106 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las autorizaciones para el funcionamiento de los depósitos temporales se otorgarán únicamente dentro de dichos perímetros”.

Que mediante Resolución No. 0542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 11 de noviembre de 2011, se determinaron los requisitos que deben cumplir los Depósitos Temporales para su funcionamiento.

Que si bien es cierto ésta Administración Aduanera fijó mediante Resolución cuáles son los requisitos que deben cumplir los Depósitos Temporales para su postulación, funcionamiento y renovación; atendiendo la necesidad urgente de contar con un Depósito Temporal en la ciudad de Latacunga, se torna indispensable realizar una excepción en cuanto a los requisitos que deben ser cumplidos por parte de la compañía que se postule para obtener la autorización de Depósito Temporal que vaya a funcionar en el Aeropuerto Internacional, en la ciudad de Latacunga, debiendo establecerse un plazo para que se cumpla con todos ellos.

Que entre los principios fundamentales que rigen la actuación de la Administración Aduanera se encuentra el de la Facilitación al Comercio Exterior, siendo prioritario atender las necesidades actuales que surgen de las operaciones del comercio exterior, como es el caso del inicio de operaciones del Aeropuerto Internacional ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Que mediante Memorando No. **SENAE-SGO-2012-0042-M**, se requirió a la Dirección Nacional de Intervención se establezca, considerando las condiciones particulares del reinicio de operaciones en el Aeropuerto ubicado en la ciudad de Latacunga, “...se indique cuáles son los requisitos indispensables mínimos para que pueda funcionar un Depósito Temporal en dicho aeropuerto...”.

Que mediante Memorando No. **SENAE-DNI-2012-0466-M**, de fecha 16 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Intervención, indicó cuáles son los requisitos mínimos para que funcione un Depósito Temporal en el Aeropuerto de Latacunga, teniendo como antecedente los requisitos establecidos en la Resolución No. 542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante Resolución No. **SENAE-DGN-2012-0201-RE**, de fecha 28 de mayo de 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, estableció los requisitos que debía cumplir quien tuviere interés en obtener la autorización como Depósito Temporal en la ciudad de Latacunga.

Que mediante Memorando No. **SENAE-DNI-2012-1496-M**, de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Intervención realiza un alcance al Memorando No. **SENAE-DNI-2012-0466**, en el cual comunica: “Dando alcance al Memorando No. **SENAE-DNI-2012-0466-M**, se comunica que una vez revisados los requisitos legales, físicos y técnicos mínimos contemplados en la Resolución No. 0542 del 23 de septiembre de 2011 y considerando la necesidad prioritaria del reinicio de operaciones del Aeropuerto de la ciudad de Latacunga, de conformidad con los principios fundamentales de Facilitación al Comercio Exterior y Cooperación e Intercambio de Información, contemplados en los literales a) y c) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a continuación se sugiere prorrogar los plazos para el cumplimiento de requisitos contemplados en los literales b) y h) del Art. 2 (previamente prorrogados en la Resolución No. **SENAE-DGN-2012-0201-RE**) así como el literal m) del Art. todos de la Resolución No. 00542 para el/los depósito(s) temporal(es) que operen en el Aeropuerto Internacional de Cotopaxi. A continuación se detallan los requisitos respecto a los cuales se sugiere prorrogar su plazo, contabilizando dicho plazo desde la fecha de suscripción del tentativo contrato:

Art. 4 . b) *Certificados de seguridad vigentes, emitidos por el IESS y por el Cuerpo de Bomberos, tiempo sugerido: certificado IESS de 3 a 6 meses; certificado Cuerpo de Bomberos 1 mes. h) Proyecciones de almacenamiento para los próximos dos años con firma de responsabilidad, tiempo sugerido 3 meses.*

Art. 2 m) *Balanzas dentro del Depósito Temporal, de acuerdo al tipo de carga. Para carga contenerizada se deberá tener báscula para contenedores, para carga suelta y al granel se deberá tener básculas acorde al peso de las mercancías. Se deberá tener las básculas necesarias para pesar las mercancías al ingreso y salida del Depósito Temporal. Deben estar calibradas de acuerdo a la regulación del INEN, tiempo sugerido 3 meses”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombró al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y en ejercicio de las atribuciones contempladas en los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General,

Resuelve:

PRIMERO.- Sustitúyase el cuarto inciso del Artículo Primero de la Resolución No. **SENAE-DGN-2012-0201-RE**, por el siguiente:

“Para el requisito establecido en el literal b) del artículo 4 de la Resolución No. 0542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en relación al Certificado emitido por el IESS, se concede un plazo de seis (6) meses; respecto al Certificado del Cuerpo de Bomberos se concede el plazo de tres (3) mes; contados a partir de la suscripción del contrato de autorización de funcionamiento del Depósito Temporal. Para el requisito establecido en el literal h) del artículo 4 de la Resolución No. 0542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato de autorización de funcionamiento como Depósito Temporal”.

SEGUNDO.- Agréguese al final del Artículo Primero de la Resolución No. No. **SENAE-DGN-2012-0201-RE**, el siguiente inciso:

“Para el requisito contemplado en el literal m) del artículo 2 de la Resolución No. 0542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato de autorización de funcionamiento como Depósito Temporal”.

TERCERO.- En todo lo demás que no se contraponga a la presente Resolución se ratifica lo dispuesto mediante Resolución No. **SENAE-DGN-2012-0201-RE**, de fecha 28 de mayo de 2012.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la Institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

No. **SENAE-DDG-2013-0023-RE**

Guayaquil, 09 de enero de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE
GUAYAQUIL SENAE**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."; asimismo el artículo 227 *ibídem* consagra que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...";

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentra en las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..." artículo 57 dispone: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de

la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENAE, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; que en la disposición general Décima, señala: "...La Subdirección de Zona de Carga Aérea, dentro de la Zona Primaria del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Guayaquil "José Joaquín de Olmedo" y de las oficinas de Correos del Ecuador del Distrito de Guayaquil, ejercerá las atribuciones determinadas en los literales a), b), e), g) a lo referente al cobro de garantías, i), j), m), n), o), q) r) del artículo 218 del Art. 218 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones Comercio e Inversiones; **así como aquellas que le sean expresamente asignadas o delegadas por el Director Distrital de Guayaquil...**"

Que en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución 4084, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época.

ARTÍCULO 2.- Delegar al Econ. Ricardo Manuel Troya Andrade, SUBDIRECTOR DE ZONA DE CARGA AEREA de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas dentro del ámbito de su competencia:

Las atribuciones contempladas en el literal d) del artículo 218 en concordancia con el artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la avocación, sustanciación, evacuación de diligencias y resoluciones dentro de los Reclamos Administrativos presentados ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; relacionados únicamente con las importaciones en general y procedimientos administrativos, que guarden estrecha relación o que se originen de actos propios de la Subdirección de Zona de Carga Aérea.

ARTÍCULO 3.- El SUBDIRECTOR DE ZONA DE CARGA AEREA será el responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los correspondientes actos administrativos, de los cuales se deberá llevar un control estadístico en cada una de las aéreas, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos que se dicten para su aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera pertinente para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Subdirección de Zona de Carga Aérea y a los otros departamentos de la Dirección Distrital de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

TRANSITORIA.- A partir de la suscripción de la presente resolución, el Subdirector (a) de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana, se encargará de continuar con la sustanciación de los reclamos administrativos iniciados por la Dirección del Reclamos y Trámites Operativos y Director Distrital, en el ámbito de su competencia.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

No. JB-2013-2390

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XXV “Disposiciones generales”, del libro I “Normas generales de aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VII “Acciones que las compañías de seguros y de reaseguros mantienen en las instituciones del sistema financiero privado”;

Que dadas las condiciones del mercado bursátil ecuatoriano que presenta poca profundidad y predisposición a las inversiones en títulos de renta variable, es necesario contar con un mayor plazo para la enajenación de las acciones de las instituciones del sistema financiero, a fin de no afectar el valor del precio de las mismas; y, tampoco afectar el portafolio de las inversiones que mantienen las empresas de seguros, ya que podrían registrar un valor patrimonial proporcional no acorde con las condiciones reales de dichas instituciones, para lo cual es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo para la enajenación de las citadas acciones; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales de aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la disposición transitoria del capítulo VII “Acciones que las compañías de seguros y de reaseguros mantienen en las instituciones del sistema financiero privado”, del XXV “Disposiciones generales”, sustituir la frase “... a partir del 13 de enero de 2013 ...” por “... a partir del 13 de julio del 2013 ...”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 16 de enero del 2013.

No. JB-2013-2391

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título VI “De las operaciones”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”;

Que mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2013-0035-OF de 11 de enero del 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita a la Junta Bancaria la ampliación del plazo en noventa días para la aplicación de las disposiciones del citado capítulo V, para que de esta manera que las empresas de seguros y las instituciones financieras tengan el tiempo necesario para cumplir lo establecido en las “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”; y, que el referido Ministerio pueda ofrecer de una mejor manera el subsidio del seguro agrícola a los pequeños y medianos productores del país;

Que en mérito a la solicitud presentada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Junta Bancaria considera procedente la ampliación del plazo solicitado, para lo cual es necesario reformar las disposiciones del citado capítulo V; “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO 1.- En la disposición transitoria del capítulo V “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”, del título VI “De las operaciones”, sustituir la frase “... a partir del 1 de enero del 2013 ...” por “...a partir del 1 de abril del 2013 ...”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y

Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el quince de enero de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el quince de enero de dos mil trece

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 16 de enero del 2013.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dirección de Secretaría General

OFICIO-DSG-2013-000086
18 de enero de 2013

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
**DIRECTOR NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL (E)**
Presente .-

De mi consideración:

Para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar se publique la siguiente FE DE ERRATAS del Acuerdo Ministerial 00002273:

Que, en el Registro Oficial No. 836 de 22 de noviembre de 2012, se publicó el Acuerdo Ministerial 00002273 expedido el 30 de octubre del mismo año, en el que se ha generado un error por parte de esta Cartera de Estado en su Cuarto Considerando que señala: “*Que; el Código de la Niñez y Adolescencia expedido por Ley No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2012, en el Art. 196 dispone que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia estará integrado por los siguientes miembros: “... 3. El Ministro de Salud y su delegado permanente; ...”.*”

Debiendo decir:

“*Que; el Código de la Niñez y Adolescencia expedido por Ley No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2009, en el Art. 196 dispone que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia estará integrado por los siguientes miembros: “... 3. El Ministro de Salud y su delegado permanente; ...”.*”

Es propicia la ocasión para expresarle a usted mi sentimiento de consideración.

Atentamente,

f.) María del Cisne López C., Directora de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.